



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 en el juicio seguido a Emiliano Daniel P Daniel Alberto R Natalia Soledad S y Leonardo David C .

Resulta de las resoluciones agregadas que los hechos que se juzgan se refieren a la presunta participación de los procesados en la defraudación cometida mediante una autorización ideológicamente falsa a favor de S para el retiro del fondo propio disponible y de reserva del interno Elías I R depositado en el Banco de la Nación Argentina, que luego le fue restituído por cuenta del Complejo Penitenciario Federal.

En ocasión de la solicitud de la defensa de los encausados para que se les aplicara el instituto de la conciliación, el tribunal oral federal declinó su intervención por razón de la materia al considerar que la jurisdicción competente para juzgar hechos similares había sido resuelta por la Corte en la contienda suscitada en la causa nro. 1.313/2014, que se le sigue a C ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 (cf. resolución del 26 de abril de 2023).

Éste rechazó la atribución por entender que la solución del declinante comprometía una más expedita administración de justicia en el caso por haber resuelto su intervención luego de que la causa fuese elevada a juicio en el fuero de excepción, a diferencia del precedente del Tribunal citado, que había resuelto el conflicto de competencia en las actuaciones seguidas a C durante la etapa de instrucción (cf. resolución del 31 de julio de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 17 de octubre de 2023).

En tanto no se encuentra controvertida la competencia por razón de la materia para juzgar los hechos que son objeto del presente conflicto, según mi parecer, se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CFP 1313/2014/2/CS1 “C , Leonardo David y otro s/ incidente de competencia”, resuelta por V.E. el 10 de mayo de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, estimo que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 28 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 15:52:59